

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0073 - - - - -
 (19 ENE 2015)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 DE 2008,
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 QUEBRADA MAJO, GARZON – HUILA Y OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA
 SOCIEDAD AGROPECUARIA RANCHO SANTA BARBARA S EN C**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo en el municipio de Garzón, departamento del Huila, con las asignaciones y porcentajes.

A la fecha se tiene varias modificaciones a dicha resolución, que de acuerdo principalmente a las renunciaciones efectuadas por la construcción de la represa el Quimbo, se tiene un caudal remanente para nuevas concesiones de 59.04 litros por segundo (lps).

Con radicado No. 1395 de 2014, Fernely Ramos Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.130.180 expedida en Neiva (H), en representación de la Sociedad Agropecuaria Rancho Santa Bárbara S. en C., NIT., 900262410-5, solicitó la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para beneficio del predio El Pedregal, ubicado en el municipio de Garzón.

Mediante Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 202-44764 de 2014, el copropietario del predio denominado El Pedregal, es la Sociedad Agropecuaria Rancho Santa Bárbara S. en C., NIT., 900262410-5, a través de la escritura No. 658 de fecha 07/03/2014 de la Notaría Tercera de Neiva, en un área de 43 hectáreas (has). El código catastral del predio es 41298000000160010000.

De acuerdo al Auto de inicio No. 066 de 2014, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para la Sociedad Agropecuaria Rancho Santa Bárbara S. en C., NIT., 900262410-5, con representación legal del señor Fernely Ramos Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.130.180 expedida en Neiva (H), con residencia en la calle 6 No. 28-59 de Neiva (H). El certificado de existencia y representación legal No. 1208417, de fecha 22/07/2014.

Según concepto técnico DTC No. 496 de 2014, "considera viable otorgar concesión de aguas de la fuente reglamentada quebrada Majo, en un caudal de 8.1 lps, a nombre de la Sociedad Agropecuaria Rancho Santa Bárbara S. en C., NIT., 900262410-5, propietario del predio El Pedregal lotes uno y dos, identificado con la MI 202-44764 y cédula catastral 41298000000160010000, predio con un área total de 10.5 has., ubicado en la vereda Majo



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudales de la corriente quebrada majo, reglamentada según Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en el sentido de otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de la Sociedad Agropecuaria Rancho Santa Bárbara S. en C., NIT., 900262410-5, con representación legal del señor Fernely Ramos Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.130.180 expedida en Neiva (H), en un caudal total de 8.10 litros por segundo, para el uso piscícola (2 has en espejo de agua) y uso riego de cultivos semestrales y frutales (3 has.) y beneficio del predio El Pedregal, ubicado en la vereda Majo, jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales, para lo cual deberá solicitar el permiso de vertimientos requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

